



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 026-2019-ARR-LIMA-IPD-PROMOTORA CAMI S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Cesión de Posición Contractual que celebran de una parte, la **EMPRESA LIVE NATION PERU S.A.C.** con Ruc N° 20601156980, domiciliado en Calle Donatello N° 206, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señor Paniague Carrión Hugo Alberto, identificado con D.N.I. N° 08243479, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13601742 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante **EL CESIONARIO** y de la otra parte **PROMOTORA CAMI S.A.C.** con RUC N° 20536683993, domiciliado en el Jirón José del Llano Zapata N° 331 oficina 901, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alberto Valentín Menacho Quesada, identificado con DNI N° 06521596, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12424265 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante el **CEDENTE**, con intervención del **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, identificada con DNI N° 07331230, designada mediante Resolución de Presidencia N° 204-2018-IPD/P en adelante **EL CEDIDO** en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Contrato de Arrendamiento N° 026-2019-ARR-IPD-LIMA-PROMOTORA CAMI S.A.C. suscrito el 14 de agosto de 2019, **EL CEDIDO** otorgó en arrendamiento las instalaciones del Estadio Nacional: Campo de Fútbol, Tribuna Norte, Oriente, Occidente, Camerinos, Servicios Higiénicos, explanada sur y Áreas Comunes del Estadio Nacional para destinarlo exclusivamente a la realización de un evento no deportivo denominado "BON JOVI EN CONCIERTO - TOUR THIS HOUSE IS NOT FOR SALE", a llevarse a cabo el día 02 de octubre de 2019, a partir de las 16:00 horas a 00:00 horas del día 03 de octubre de 2019. Teniendo como periodo de montaje del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2019 y como periodo de desmontaje del 03 al 06 de octubre de 2019.
- 1.2. De la Vigésima Tercera Cláusula del Contrato de Arrendamiento, se regula la prohibición del subarrendamiento, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, salvo autorización concedida por el IPD.
- 1.3. Mediante carta S/N de fecha 15 de agosto de 2019 (Exp. N° 0019524-2019), **EL CEDENTE** solicita a **EL CEDIDO** en virtud de la Cláusula Vigésima Tercera, ceder su posición contractual del referido contrato a favor de **EL CESIONARIO** y este manifiesta su compromiso de adquirir el derecho de uso y/o asumir la posición contractual.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, **EL CEDENTE** manifiesta su voluntad de ceder a favor de **EL CESIONARIO** la posición contractual en el Contrato de Arrendamiento N° 26-2019-ARR-IPD-LIMA-PROMOTORA CAMI S.A.C. A su vez, **EL CESIONARIO** asume dicha posición contractual en el mencionado contrato, obligándose a cumplir todas y cada una de las prestaciones pactadas originalmente en el mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### TERCERA: CONFORMIDAD DE EL CEDIDO

En aplicación del artículo 1435 y siguientes del Código Civil, **EL CEDIDO** manifiesta en este acto su conformidad con la cesión de posición contractual convenida en la cláusula precedente, admitiendo como nuevo arrendatario a **EL CESIONARIO** sin restricción ni limitación alguna.

### CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN

4.1 A consecuencia de la cesión de posición contractual pactada en la cláusula segunda, queda entendido que a partir de la fecha de suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** asume la calidad de arrendatario en el contrato descrito en la cláusula primera y, por consecuencia, queda obligado frente a **EL CEDIDO** a cumplir todas y cada una de las prestaciones allí establecidas.

4.2 Queda entendido que tanto **EL CEDIDO** como **EL CESIONARIO** tienen expeditas las acciones legales correspondientes para exigirse recíprocamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento a que alude la cláusula primera.

### QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

5.1. **EL CEDIDO**, no asume responsabilidad algunas en las contraprestaciones que pudieran originarse entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

5.2. **EL CESIONARIO**, está obligado a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades atribuidas en el Contrato de arrendamiento N° 026-2019-ARR-IPD-LIMA-PROMOTORA CAMI S.A.C., para la realización del evento musical denominado "BON JOVI EN CONCIERTO - TOUR THIS HOUSE IS NOT FOR SALE" a realizarse en el Estadio Nacional, el día 02 de octubre de 2019.

5.3 Sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato, **EL CEDENTE**, asumirá de manera solidaria la responsabilidad correspondiente, durante el plazo de dicho contrato, en caso que **EL CESIONARIO** incumpla cualquiera de las obligaciones cedidas.

### SEXTA: OBLIGACIONES DEL CEDENTE

**EL CEDENTE** declara que la validez del contrato de arrendamiento a que alude la cláusula primera, así como su vigencia, se encuentran plenamente acreditadas, por lo que aquél se obliga a garantizar y responder frente a **EL CESIONARIO** en caso que se pruebe lo contrario.

### SÉTIMA: ANTICORRUPCION

**EL CESIONARIO** declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **EL CESIONARIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Además, **EL CESIONARIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente documento, en caso de producirse cualquier controversia o discrepancia como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta ante los jueces y tribunales de Lima.



**NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema jurídico que resulten aplicable.

En señal de conformidad con los términos del presente contrato, las partes la suscriben en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de Setiembre de 2019.



**CEDENTE**

**CESIONARIO**

**ALBERTO VALENTÍN MENACHO QUESADA**  
Gerente General  
PROMOTORA CAMI S.A.C.

**HUGO ALBERTO PANIAGUE CARRIÓN**  
Gerente General  
LIVE NATION PERU S.A.C.

**CEDIDO**

**MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**  
Oficina General de Administración  
IPD

